

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VII

Caracas, martes 29 de abril de 2008

Número 38.920

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús.

Acuerdo en respaldo a las Acciones del Estado Venezolano para la Nacionalización de la Industria Siderúrgica del Orinoco, Sidor, por ser un Recurso Estratégico para el Desarrollo Nacional.

Acuerdo en Solidaridad con el Pueblo y el Gobierno Boliviano.

Acuerdo mediante el cual se declara de utilidad pública e interés social, el «Centro de Producción Siderúrgico del Orinoco».

Presidencia de la República

Decreto N° 6.043, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración «Orden al Mérito en el Trabajo».

Decreto N° 6.044, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 6.045, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 6.046, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.047, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.048, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.049, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente dos (2) Comisiones de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerán de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se fija en treinta y tres coma cinco por ciento (33,5%) la tasa anual de interés a cobrar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo, con excepción de lo dispuesto en el artículo que en ella se indica.

Resolución por la cual los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de créditos, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Resolución por la cual los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de créditos, una tasa de interés anual superior a treinta y tres por ciento (33%) ni inferior a diecisiete por ciento (17%).

Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se regula la movilización de Productos y Subproductos de origen vegetal en su estado natural, así como de los Productos Alimenticios Terminados destinados a la comercialización y Consumo Humano.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CVA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Vásquez Pineda, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa CVA Cereales y Oleaginosas de Venezuela, S.A.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Luis Enrique Lugo, como Director Encargado de la Unidad Ejecutora del estado Guárico, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Academia Nacional de Medicina

Aviso.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente
Decisión mediante la cual se corrige por error material la Decisión de fecha 18 de abril de 2008, en los términos que en ella se indica. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

INTTT

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Joandelis Folch, como Gerente de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención Ciudadana, de este Instituto.

Ministerios del Poder Popular para la Infraestructura y el Ambiente

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y para el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Ministerio, como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obra, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE CONDECORACION "ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO"

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el protagonismo de la clase trabajadora en el desarrollo y fortalecimiento del país, lo que exige la administración del marco legal a la normativa constitucional. En ese sentido se impone la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" y su Reglamento, después de promulgada, el Estado Venezolano para reconocer la abnegación en su labor y patriotismo, ha considerado necesario honrar el nombre de seis (06) ciudadanas y ciudadanos, luchadores sociales y defensores de los derechos humanos, los cuales se destacaron en su época, por sus grandes aportes en materia laboral y social, sembrando una semilla de cambio y transformación en sus comunidades, cuyos frutos se recogen hoy en día.

En busca de la igualdad de género insertada en nuestra Constitución Bolivariana, establecida en los artículos 19, 20 y 21, Capítulo I Disposiciones Generales del Título III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS Y DE LOS DEBERES, es que se ha clasificado el orden de acuerdo al género: Hombres y Mujeres, respetando su derecho a la igualdad.

Por tal motivo, los nombres de los insignes venezolanos y venezolanas que se mencionarán a continuación, serán los que representen las tres (03) diferentes clases en la condecoración donde se confiere la "Orden al Mérito en el Trabajo".

Mujeres

1era. Clase Eumelia Hernández, obrera, sindicalista y mujer revolucionaria siendo parte de la Asociación Cultural Femenina en 1936, se enfrentó contra los gobiernos dictatoriales de la época apoyando a los trabajadores para mejorar sus beneficios. Fue la primera mujer en formar parte del Comité Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV).

2da. Clase Carmen Clemente Travieso, reportera, mujer combatiente en lo social y en lo político, fue la primera en obtener el título de reportera por parte de la UCV y en ejercer la profesión. Se opuso a los gobiernos autoritarios difundiendo publicaciones en contra de los mismos. Luchó por la igualdad de la mujer para que la misma pudiera ejercer un empleo independiente a la de sus esposos.

3ra. Clase Argelia Laya, educadora, afrodescendiente y luchadora por los derechos humanos de las mujeres; como pedagoga logró implantar el "Plan Nacional Educando para la Igualdad", donde implantó los lineamientos y estrategias para eliminar todo tipo de discriminación por sexo o género, en el sistema de formación venezolano. Logró establecer un reglamento que velara por la salud de los trabajadores.

Hombres

1ra. Clase Alfredo Maneiro, revolucionario, activista político y Baluarte por la lucha de la clase trabajadora. Participó contra el gobierno de Marcos Pérez Jiménez organizando los obreros petroleros. A través de la filosofía Maneiro llegó a la conclusión que se podía crear o producir criterios políticos refinados y más acertados. Murió el 24 de octubre de 1982.

2da. Clase Antonio Díaz "Pope", sacerdote, luchador social y sindical, nació en Madrid, España el 30 de abril de 1937. Junto al grupo eclesial Calama se esforzó para que las obreras y los obreros obtuvieran beneficios justos y dignos. Participó en la creación de la Pastoral Obrera y del Centro de Formación de Guayana, con el fin de organizar y formar a los grupos sindicales del estado Bolívar.

3ra. Clase Pedro Pascual Abarca, luchador sindical, siendo de orígenes humildes trabajó por la igualdad social de los trabajadores, luchando por incorporar la salud como beneficio primordial en el área laboral y por mejoras en los contratos colectivos.

En tal sentido, modificar la Ley y su Reglamento "Orden al Mérito en el Trabajo" tomando en cuenta a estos mencionados Ilustres, es honrar a luchadoras y luchadores, que con responsabilidad, entregaron sus vidas al país, sembrando plataformas para la lucha, la transformación y la solidaridad de una humanidad, que hoy día busca el cambio que merece, enmarcado en una verdadera igualdad social, cultural y económica.

De esta manera, se unifica en un sólo medio legislativo todo lo relacionado con la regulación de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" a que se refiere el Decreto Ley.

Decreto N° 6.043

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE CONDECORACION "ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO"

Objeto

Artículo 1°. La Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" está destinada a premiar en el país, a la trabajadora y el trabajador que se hubieren distinguido por su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora.

Sujetos

Artículo 2°. La "Orden al Mérito en el Trabajo", podrá ser conferida a venezolanas o venezolanos, extranjeras y extranjeros radicados o no en el país, aun después de haber fallecido, con apropiados reconocimientos a su destacada labor e identificación con la lucha de la clase trabajadora.

Del Otorgamiento de la Orden

Artículo 3°. La Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela tiene la facultad de conferir la "Orden al Mérito en el Trabajo" y podrá delegar tal facultad en la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social quien emitirá la Resolución para conferir la condecoración.

La Condecoración podrá ser otorgada:

1. De oficio por la Presidenta o Presidente de la República;
2. Por recomendación de la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social;
3. Por recomendación de las organizaciones sindicales y Consejos Comunales.

De los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración

Artículo 4°. Las recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo anterior deberán contener los siguientes requisitos:

1. Identificación de la trabajadora o el trabajador.
2. Nacionalidad.
3. Sexo.
4. Dirección.
5. Naturaleza del trabajo o servicio prestado, con la indicación de los años.
6. Constancia de aceptación de la condecoración, en el caso de que le sea concedida.

Clases de la Orden

Artículo 5º. La "Orden al Mérito en el Trabajo", comprenderá las siguientes clases:

Mujeres

Primera Clase - Eumelia Hernández
Segunda Clase - Carmen Clemente Travieso
Tercera Clase - Argelia Laya

Hombres

Primera Clase - Alfredo Maneiro
Segunda Clase - Antonio Díaz "Pope"
Tercera Clase - Pedro Pascual Abarca

Artículo 6º. Para el otorgamiento de la condecoración, se tomará en cuenta los años de trabajo o servicio, de la manera siguiente:

1. Más de veinticinco (25) años para la Primera Clase de la Orden.
2. De dieciséis (16) a veinticinco (25) años, para la Segunda Clase de la Orden.
3. De cinco (5) a quince (15) años, para la Tercera Clase de la Orden.

Podrá igualmente otorgarse de manera especial la condecoración en cualquiera de sus clases, a la trabajadora o el trabajador que haya hecho contribuciones excepcionalmente meritorias en beneficio del país.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Primera Clase

Artículo 7º. La medalla de la Condecoración en su Primera Clase será de color dorado, en forma redonda, símbolo de la abnegación, perseverancia y sacrificio. Lleva en su anverso la clase y el nombre, así como la esfinge. La medalla tendrá un diámetro de seis centímetros (6 cm). Será en alto relieve pulido. Dentro del círculo interior sobre fondo y en alto relieve pulido brillante, la esfinge de Eumelia Hernández para las Mujeres y la esfinge de Alfredo Maneiro para los Hombres.

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un sólo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO - REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Segunda Clase

Artículo 8º. La medalla de la Condecoración en su Segunda Clase será de color dorado con las mismas características y medidas que la medalla de Primera Clase. En el anverso cambiará la esfinge la cual corresponderá para las mujeres Carmen Clemente Travieso y para los hombres Antonio Díaz "POPE".

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un sólo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO - REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Tercera Clase

Artículo 9º. La medalla de la Condecoración en su Tercera Clase será de color dorado, con las mismas características y

medidas que la medalla de la Primera Clase. Cambiará la esfinge la cual corresponderá para las mujeres Argelia Laya y para los hombres Pedro Pascual Abarca.

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un sólo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO - REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Del uso de la medalla

Artículo 10. Los galardonados con la Condecoración de la "Orden al Mérito en el Trabajo", usarán las insignias de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La medalla de la Condecoración en su Primera Clase, se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Amarillo y Azul. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).
2. La medalla de la Condecoración en su Segunda Clase, se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Amarillo y Rojo. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).
3. La medalla de la Condecoración en su Tercera Clase se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Azul y Rojo. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).

Especificaciones técnicas y elementos figurativos del diploma

Artículo 11. A la trabajadora o el trabajador merecedor de la condecoración de la "Orden en el Mérito al Trabajo", se le entregará junto a la medalla un diploma. El Diploma será refrendado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y redactado en los términos siguientes:

(Centrado y en mayúsculas)
"REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL"

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
mediante Resolución N° de fecha de de
confiere la Condecoración
"Orden al Mérito en el Trabajo"
en su Clase a:

(Centrado y en mayúsculas)
"Nombre completo de la trabajadora o el trabajador"

(Centrado)
(firma del Ministro)

(Centrado)
Dado, firmado y sellado en Caracas, a los días del mes de
de Año de la Independencia, de la Federación y
de la Revolución.

De las Miniaturas

Artículo 12. Las Miniaturas de la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" en sus tres clases, consistirán en medallas semejantes a las establecidas en los artículos 7º, 8º y 9º tendrán un diámetro de dos coma dos centímetros (2,2 cm) y

serán de color dorado la de la Primera, Segunda y Tercera Clase.

Las miniaturas estarán pendientes de una cinta de veinte milímetros (20 mm) de ancho y se usarán del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón.

Las cintas tendrán los siguientes colores:

- a) Primera Clase: Amarillo y Azul
- b) Segunda Clase: Amarillo y Rojo
- c) Tercera Clase: Azul y Rojo

De la Roseta

Artículo 13. Los Distintivos o Rosetas de la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo" serán los siguientes:

- 1) PRIMERA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Amarillo y Azul.
- 2) SEGUNDA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Amarillo y Rojo.
- 3) TERCERA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Azul y Rojo.

Publicidad

Artículo 14. A la trabajadora o al trabajador condecorado con la "Orden al Mérito en el Trabajo", se le entregará además de la medalla y el diploma, un ejemplar de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se publique la Resolución del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Perdida de la Orden

Artículo 15. La condecoración de la "Orden al Mérito en el Trabajo" se pierde por incurrir su Titular en el delito de traición a la Patria o por haber sido condenado a presidio por sentencia firme.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Se deroga la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicado en la Gaceta Oficial N° 24.429 del 30 de abril de 1954.

Segunda: Se deroga el Reglamento de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicado en la Gaceta Oficial N° 24.602 del 23 de noviembre de 1954.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIA

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.044

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de abril de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS BOLIVARES FUERTES CON 09/100 (Bs. F 17.971.900,09)**, al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:	Bs.F	17.971.900,09
Proyecto: 079999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	=====
		17.971.900,09

Acción Específica:	079999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central"	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	17.971.900,09
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" - AD122 Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central	17.971.900,09

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto N° 6.041 de fecha 29 de abril de 2008. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.918 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS